



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : VERBAL DE NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE : JORGE ELIAS PABA JIMENEZ
DEMANDADO : EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00065-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda verbal de Notificación Judicial de Cesión de Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, apoderado judicial de JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, ha presentado demanda verbal de Notificación Judicial de Cesión de Contrato de Arrendamiento con el fin de que se notifique al demandado EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ de la Cesión del Contrato de Arriendo que hizo en favor de su poderdante el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, al momento de vender el predio denominado "EL PALOMAR", ubicado en el Corregimiento de San Fernando Magdalena Jurisdicción del Municipio de Santa Ana, según Escritura Pública No. 140 de fecha 15 de Abril de 2021 emanada de la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena; el cual fue arrendado por el vendedor según contrato de arriendo adiado 29 de Julio de 2020 (F.5-11).

Nuestro ordenamiento jurídico a la luz del artículo 297 del Código General del Proceso, establece:

"... Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley.

El notificado, en el acto de la notificación, o dentro del término de ejecutoria, podrá hacer las observaciones que estime pertinentes."

Analizado el caso concreto, encuentra el Despacho que, si el arrendador vende el inmueble y quien compra desea continuar con el mismo inquilino es viable hacer la cesión del contrato de arrendamiento, lo cual debe ser notificado en este caso al arrendatario y, tal compromiso es visible a folio 10.

Por tal razón entiende esta Agencia Judicial que lo pretendido por la parte actora es informar al arrendatario señor EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ, que el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

demandante JORGE ELIAS PABA JIMENEZ es el nuevo propietario del inmueble en comento y por ende su nuevo arrendador.

Así las cosas, considera el Juzgado que tal solicitud resulta procedente, razón por la cual esta Agencia Judicial admitirá la presente demanda y ordenará la notificación al demandado en los términos señalados para los procesos verbales.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Verbal de NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, instaurada por el señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, a través de apoderado judicial contra EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ.

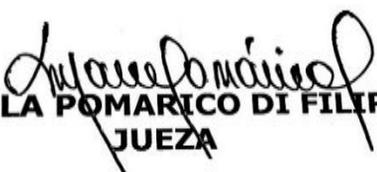
SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente demanda de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de Veinte (20) días tal como lo señala el artículo 369 del código General del Proceso.

CUARTO: DESELE al presente proceso el trámite establecido para el proceso verbal de conformidad a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENGASE al Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, como apoderado judicial del demandante JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 045 de fecha 06/08/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.